

- 1.º La coordinación de tareas entre los tutores de prácticas del centro.
- 2.º La coordinación entre los tutores de prácticas y la Escuela o Facultad Universitaria correspondiente.
- 3.º La coordinación entre los tutores del centro y la Comisión Provincial de Seguimiento del Programa.
- 4.º Facilitar a los alumnos en prácticas el conocimiento de la organización y funcionamiento del centro, de los proyectos educativo y curricular, así como de otros proyectos, programas o actividades en los que el centro participe.

Decimocuarto.—Los Maestros Tutores y el Coordinador, se constituirán en un grupo de trabajo en el centro para llevar a cabo el adecuado desarrollo de las prácticas. Al finalizar las mismas, emitirán un informe a la Comisión Provincial de Seguimiento.

Decimoquinto.—Los Maestros Tutores, recibirán una certificación expedida por la Universidad con la firma del Rector por la que se les reconocerán, por parte del Ministerio, cinco créditos de formación como Maestro Tutor, a efectos de lo dispuesto en la Orden de 26 de noviembre de 1992 por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del Profesorado y se establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias. Asimismo, al Coordinador se le reconocerán 6,5 créditos, a efectos de lo dispuesto en la citada Orden.

Decimosexto.—Al término del curso, las Comisiones Provinciales de Seguimiento, emitirán un informe sobre el desarrollo de las prácticas, que incluirá una valoración de la participación de los Centros y del trabajo realizado por los Maestros Tutores.

Decimoséptimo.—Contra la presente Resolución, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, previa la comunicación a la que se refiere el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 19 de junio de 1998.—El Secretario general, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmos. Sres. Directores generales de Personal y Servicios, Centros Escolares, Directores provinciales del Departamento y Subdirectora general de Formación del Profesorado.

18844 *ORDEN de 12 de junio de 1998 por la que se modifica la autorización de los centros privados de Educación Infantil y Educación Primaria «Nuestra Señora del Pilar», de Pola de Lena (Asturias).*

Visto el expediente instruido a instancias de don Gregorio Pérez González, en representación de los centros denominados «Nuestra Señora del Pilar», sitos en la calle Hermanos Granda, número 6, de Pola de Lena (Asturias), en solicitud de transformación de una unidad de Educación Primaria en una unidad de Educación Infantil de Segundo Ciclo,

Este Ministerio, de conformidad con los artículos 7 y 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero: Conceder la modificación de la autorización del centro por transformación de una unidad de Educación Primaria en una unidad de Educación Infantil de Segundo Ciclo, quedando ambos centros configurados de la siguiente manera:

- A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «Nuestra Señora del Pilar».
Persona o entidad titular: Compañía de María.
Domicilio: Hermanos Granda, número 6.
Localidad: Pola de Lena.
Municipio: Lena.
Provincia: Asturias.
Enseñanzas que se autorizan: Segundo ciclo de Educación Infantil.
Capacidad: Cuatro unidades y 94 puestos escolares.
- B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación específica: «Nuestra Señora del Pilar».
Persona o entidad titular: Compañía de María.
Domicilio: Hermanos Granda, número 6.
Localidad: Pola de Lena.
Municipio: Lena.
Provincia: Asturias.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.
Capacidad: Doce unidades y 300 puestos escolares.

Segundo.—Los centros deberán cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Tercero.—El personal que atienda las unidades autorizadas, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26). La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Departamento en Asturias, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Cuarto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la Legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 12 de junio de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

18845 *ORDEN de 5 de junio de 1998 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil «Pequeñines», de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María del Carmen Igea Rasueros, en solicitud de autorización de apertura y funcionamiento de un centro incompleto de Educación Infantil, que se denominaría «Pequeñines», a ubicar en el paseo Imperial, número 91, de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento y proceder a su inscripción en el Registro de Centros del centro incompleto que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro Incompleto de Educación Infantil.
Denominación específica: «Pequeñines».
Persona o entidad titular: Doña María del Carmen Igea Rasueros.
Domicilio: Paseo Imperial, número 91.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Infantil de primer y segundo ciclos.

Capacidad:

Primer ciclo: 3 unidades.

Segundo ciclo: 1 unidad y 18 puestos escolares.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determina en los apartados decimoquinto y decimosexto de la Orden de 16 de noviembre de 1994, por la que se desarrolla la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de Edificación NBE CPI/1996, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Tercero.—El personal que atiende las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad del centro remitirá a la Subdirección Territorial Madrid-Centro de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva. La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Subdirección Territorial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 5 de junio de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

18846 *ORDEN de 5 de junio de 1998 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil «Delfín», de Galapagar (Madrid).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Patricia Robles Martín, en solicitud de autorización de apertura y funcionamiento de un centro privado de Educación Infantil denominado «Delfín», domiciliado en la calle Las Dehesillas, número 4, de Galapagar (Madrid),

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil denominado «Delfín», de Galapagar (Madrid), y proceder a su inscripción en el Registro de Centros, quedando configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «Delfín».
Titular: Doña Patricia Robles Martín.
Domicilio: Calle Las Dehesillas, número 4.
Localidad: Galapagar.
Municipio: Galapagar.
Provincia: Madrid.
Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil primer ciclo.
Capacidad: Primer ciclo, 3 unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determina en los artículos 10.b) y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—La titularidad del centro remitirá a la Subdirección Territorial Madrid-Oeste de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva. El personal que atiende las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Subdirección Territorial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de Edificación NBE CPI/1996, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 5 de junio de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

18847 *ORDEN de 5 de junio de 1998 por la que se autoriza el cambio de titularidad del centro privado de Educación Infantil denominado «Montessori», de Zaragoza.*

Visto el expediente promovido por don Luis Manuel García Urrea, en representación del centro privado denominado «Montessori», domiciliado en la calle Asín y Palacios, número 18, de Zaragoza, en solicitud de cambio de titularidad,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha resuelto:

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad del centro privado de Educación Infantil denominado «Montessori», domiciliado en la calle Asín y Palacios, número 18, de Zaragoza, que en lo sucesivo será ostentada por la entidad mercantil «Colegio Montessori, Sociedad Limitada», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten a los centros cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que los centros puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación y Cultura, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—La modificación de la titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de los centros.

Tercero.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 5 de junio de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

18848 *ORDEN de 12 de junio de 1998 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Infantil «Montessori», de Zaragoza.*

Visto el expediente tramitado a instancia de don Luis García Urrea, en representación de la titularidad del centro privado de Educación Infantil, denominado «Montessori», domiciliado en la calle Asín y Palacios, número 18, de Zaragoza, solicitando modificación de la autorización del Centro por ampliación de seis unidades de Primer Ciclo y dos unidades de Segundo Ciclo.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar la actual autorización del Centro de Educación Infantil que se describe, quedando configurado de la siguiente manera:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «Montessori». Persona o entidad titular: «Colegio Montessori, Sociedad Limitada». Domicilio: Calle Asín y Palacios, número 18. Localidad: Zaragoza. Municipio: Zaragoza. Provincia: Zaragoza. Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de Primero y Segundo Ciclos.